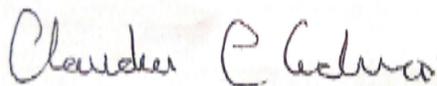


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la contestación de la demanda dentro de término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| Notificación por conducta concluyente | 10 de febrero de 2021                |
| Días para retiro de copias            | 11, 12 y 15 de febrero de 2021       |
| Días de traslado de la demanda:       | 16 de febrero al 15 de marzo de 2021 |
| Contestación de la demanda:           | <b>15 de marzo de 2021</b>           |

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Auto:</b>       | 938   |
| <b>Radicado:</b>   | 760013110014 2019 00608 00                                  |
| <b>Proceso:</b>    | DIVORCIO  |
| <b>Demandante:</b> | DAVID ANDRES SANTOS RUIZ                                    |
| <b>Demandado:</b>  | DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDES                             |
| <b>Decisión:</b>   | TIENE POR CONTESTADA Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO |

Revisada la causa se observa que la demandada presenta contestación de la demanda dentro del término de traslado, por lo que el Despacho la tendrá por contestada y, toda vez que formula las excepciones de mérito denominadas “*FALTA DE FUNDAMENTO JURÍDICO Y FACTICO EN LO REFERENTE A LA MODIFICACION DE LA CUSTODIA Y CUIDADO DE LA MENOR*” y “*TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACTOR AL SOLICITAR LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE SU HIJA*”, se correrá traslado a la parte actora por el término de CINCO (05) DÍAS conforme el artículo 370 del C.G.P. para que se pronuncie sobre aquellas si a bien lo considera.

Se pone de presente que la apoderada judicial de la parte demandada ya tiene reconocida personería jurídica conforme el Auto del 09 de febrero de 2021, que dispuso tener notificada por conducta concluyente a la señora DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDES al comparecer al proceso otorgando poder a una profesional del derecho.

Finalmente, el Despacho considera pertinente decretar una investigación socio-familiar por parte de la Asistente Social del Juzgado para que sea realizada en el hogar de habitación de la menor ANA VICTORIA SANTOS VARGAS para conocer si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales al acceso a la salud, educación, cuidado personal; todo aquello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos respecto de este tipo de procesos y rendir el correspondiente INFORME SOCIO FAMILIAR. Igualmente, visitar el hogar del demandante DAVID ANDRES SANTOS RUIZ.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

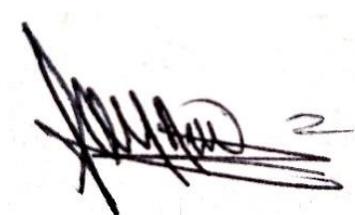
**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la señora **DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDES** dentro del proceso de **DIVORCIO** promovido por el señor **DAVID ANDRES SANTOS RUIZ**.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de excepciones de mérito denominadas “*FALTA DE FUNDAMENTO JURÍDICO Y FACTICO EN LO REFERENTE A LA MODIFICACION DE LA CUSTODIA Y CUIDADO DE LA MENOR*” y “*TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACTOR AL SOLICITAR LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE SU HIJA*”, al señor **DAVID ANDRES SANTOS RUIZ** por el termino de **CINCO (05) DÍAS** para que se pronuncie sobre aquellas si a bien lo considera.

**TERCERO: DECRETAR** investigación socio-familiar por parte de la Asistente Social del Juzgado para que sea realizada en el hogar de habitación de la menor ANA VICTORIA SANTOS VARGAS para conocer si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales al acceso a la salud, educación, cuidado personal; todo aquello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos respecto de este tipo de procesos y rendir el correspondiente INFORME SOCIO FAMILIAR. Igualmente, visitar el hogar del demandante DAVID ANDRES SANTOS RUIZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 067 del  
27 de abril de 2021

MD

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:*

*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial*